PRIMER
TESTIMONIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A

Guayaquil, 21 septiembre 2011
Diligencia 2011

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Escritura # **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A ***********

CAPITAL SOCIAL: $ 5,000.00*****

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,** ante mí, doctor **BOLIVAR EDUARDO PEÑA MALTA,** Notario Tercero de este cantón, comparece por una parte el **INGENIERO LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO,**por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CARLOS MIGUEL ILLINGWORTH AGUIRRE,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, todos capaz para obligarse y contratar, a quien doy fe de conocerle. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: "**MINUTA** Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Holding, al tenor de las siguientes estipulaciones y clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y hacen las declaraciones que ella contiene por una parte el señor Ing Luis Fernando Illingworth Guerrero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil y, por otra parte el señor Carlos Miguel Illingworth Aguirre, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta misma ciudad de Guayaquil, siendo ellos legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen por el presente acto se denominará: **HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.** Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las clausulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DEL HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero:**

Denominación.- La compañía se denominará **"HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A." Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto principal el dedicarse a realizar inversiones a nombre propio, en acciones y participaciones de compañías, empresas o entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial. A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo quinto: Capital.-** El capital suscrito de la compañía es CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$5.000, oo), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, el cual se encuentra totalmente pagado. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero uno al cinco mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-** Cada acción da

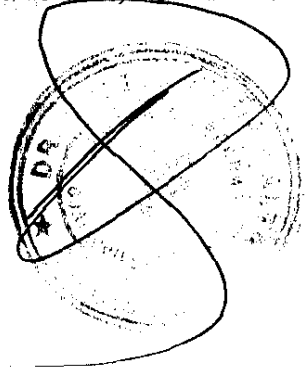

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital

NOTARIA TERCERA DR. BOLIVAR PEÑA MALTA GUAYAQUIL NOTARIO

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

pagado de la compañía .- **Artículo décimo tercero: Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose e ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Gerente General o por quién este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo**

octavo: Actas.- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: A) Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; C) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales: D) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas; E) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; F) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus renuncias; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; G) Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bines inmuebles de la empresa; H) Establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Delegaciones en otros lugares de la República del Ecuador; e, I) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley confiere a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **Artículo vigésimo segundo: Representación de la compañía.-** La compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la empresa. **Artículo vigésimo tercero: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Presidir la Junta General; B) Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; C) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

NOTARIA SEXTA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

resoluciones de la Junta General y del Directorio; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, F) Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo cuarto: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; C) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos. D) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; E) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; F) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; G) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; H) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; I) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; J) Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; K) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, M) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO**

SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo vigésimo quinto: De los comisarios.- El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- Artículo vigésimo sexto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General. **Artículo vigésimo séptimo: Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo octavo: Normas no previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- Artículo vigésimo noveno.- Destino de las Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **Artículo trigésimo.- Pago de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Artículo trigésimo primero: Reserva Legal.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%), por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US$ 5.000, oo), dividido en Cinco Mil Acciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Luis Fernando Illingworth Guerrero	4999,00 USD	4999,00 USD	4999	99,98 %
Carlos Miguel Illingworth Aguirre	1,00 USD	1,00 USD	1	0,02%
TOTAL	**$ 5000,00**	**$ 5000,00**	**5000**	**100%**

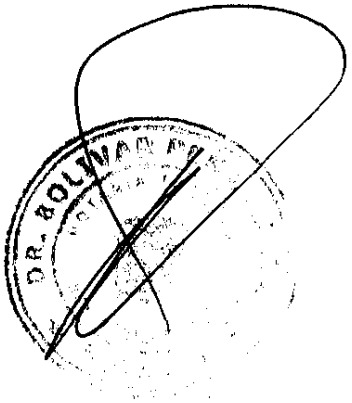

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374459
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 3:07:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB MANUEL MOLINA PLAZA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA NOTARIA TERCERA GUAYAQUIL - ECUADOR NOTARIO

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA NOTARIA TERCERA GUAYAQUIL - ECUADOR NOTARIO

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387519
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2011 12:49:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB MANUEL MOLINA PLAZA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC202000005002**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ILLINGWORTH AGUIRRE CARLOS MIGUEL	1.00
ILLINGWORTH GUERRERO LUIS FERNANDO	4,999.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL lunes, agosto 29, 2011
FECHA

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y la descomposición del aporte en numerario pagado en su totalidad realizado por cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. Firma abogado René Sánchez C. Matrícula número nueve mil doscientos siete C.A.P." HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.

ING. LUIS FERNANDO ILLINGWORTH GUERRERO
C.D.C. # 0907683684
C.V. # 328-0005

SR. CARLOS MIGUEL ILLINGWORTH AGUIRRE
C.D.C. # 0915049647
C.V. # 326-0005

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA NOTARIA TERCERA GUAYAQUIL-ECUADOR NOTARIO

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** ~~CON **OCHO FOJAS** ÚTILES,~~ QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ~~EL **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL**~~ **DOS MIL ONCE**, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA III

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO

NOTARIA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA **SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **SEGUNDO** DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0005606** DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE,** DEL **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ – SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS,** EN LA QUE SE **APRUEBA:** LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.** Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **GUAYAQUIL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.**

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:64.008
FECHA DE REPERTORIO:14/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:16:08

Nº 051447

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0005606,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 30 de septiembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.,** de fojas **95.918 a 95.935,** Registro Mercantil número **18.761.**

ORDEN: 64008

REVISADO POR:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRÁN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2366 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FÉ: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en - DOCE - fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo.

Guayaquil, 27 de Junio /2012

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015841

Guayaquil, 19 JUL 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING GRANDES LAGOS GRANLAGOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL